



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	NELSON JAIR CATAÑO CADAVID
Demandado	PANTALEÓN VELEZ RESTREPO
Radicado	057363189001 2021 00093 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 142-75
Decisión	Rechaza demanda por competencia

El señor NELSON JAIR CATAÑO CADAVID, por medio de apoderado judicial, solicita que mediante trámite del proceso ejecutivo laboral se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PANTALEÓN VÉLEZ RESTREPO, por la suma de \$ 14.607.430 por concepto de liquidación de costas procesales mediante auto del 27 de septiembre de 2019 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, así como los intereses de mora a partir del 28 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

El artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite laboral conforme al artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., establece:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, que surta el trámite anterior...” (Negrilla con intención)

Por su parte el artículo 100 y 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, indica que:

“ART. 100. - **Procedimiento de la Ejecución.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que

provenza del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)"

Ahora bien, como título base de recaudo se aportó copia del auto del 27 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de la ciudad de Medellín el cual liquidó y aprobó las costas procesales objeto de ejecución.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de conocimiento, es decir, el Juez Noveno Laboral del Circuito de la ciudad de Medellín, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demandada y se enviará al funcionario antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia-Antioquia,

RESUELVE

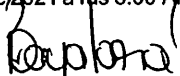
PRIMERO. Rechazar por competencia la demanda ejecutiva laboral instaurada por el señor NELSON JAIR CATAÑO CADAVID contra PANTALEÓN VÉLEZ RESTREPO, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>40</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>21</u> del mes de <u>abril</u> de 2021 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	